

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizar se celebre, con el carácter de urgente, por la Comisión de compra del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército que se nombre al efecto, de constitución análoga a las que establece el apartado D) del caso tercero de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. número 89), subasta general con el fin de intentar la adquisición de 200.000 fundas-carteras para la cartilla militar del soldado; aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta y disponer se publiquen a continuación, debiendo ser cargo el importe de este servicio al crédito de 120.000 pesetas retenido para el mismo por cuenta del capítulo 14, artículo único, Sección tercera, concepto «Servicios del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CIENEN

Técnicas.

1.ª Será objeto de la subasta 200.000 fundas para cartillas militares de tropa.

2.ª Las expresadas fundas deberán reunir las siguientes características:

Deberán ser confeccionadas con sarga kaki, color verdoso.

Su tamaño será de 156 por 103 milímetros (cerrada).

Estará protegida por ribetes de color rojo fuerte, y en su parte superior llevará una solapa de piel «Victoria Serrada» color rojo fuerte, de un ancho de 55 milímetros; una vuelta al dorso de la cartilla, de un ancho de 15 milímetros.

Toda la cartilla irá cosida alrededor con seda torzal de color rojo fuerte también, arrojando cada centímetro de costura un total de seis puntadas.

Llevará como cierre un botón automático con cabeza de celuloide, color rojo fuerte.

Sobre el centro de la solapa, y estampado a color, en seco, bien marcado sobre la piel, llevará un rótulo que diga: «Ejército español.—Cartera militar de tropa».

Será condición indispensable que la cartera vaya de tal forma doblada, que una vez metidos en ella los documentos que se destinan a la misma, no sobresalgan éstos de la bolsa que forma la cartera.

La construcción de la cartera ha de ser esmeradísima.

3.ª Para que por parte de los licitadores puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle algunas de las características anteriores, habrá en el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, una funda modelo, que reunirá las condiciones determinadas.

4.ª El precio límite de cada funda será el de 0,60 pesetas.

5.ª Las proposiciones podrán ser presentadas por el total de la adquisición o por lotes de 50.000.

6.ª Las entregas se irán efectuando sucesivamente después de hecha la adjudicación provisional o definitiva, debiendo quedar efectuada la entrega total dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de la adjudicación.

7.ª Las entregas tendrán lugar en el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército.

8.ª Las fundas para cartilla mili-

tar que se tratan de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

9.ª Para el reconocimiento y recepción de las precitadas fundas se constituirá la Comisión receptora a que hace referencia el caso o apartado noveno de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. número 89).

A los efectos de la recepción citada, la Junta comparará, en cuanto afecta a forma, dimensiones y calidad, con las condiciones establecidas en este pliego y modelo a que se refiere la condición tercera de mismo, pudiendo, en caso de duda, acudir a la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia (Centro técnico) para cuanto se relaciona con la calidad. En este último caso, y para todas aquellas operaciones que requieran el troceo del efecto, dicha Junta tomará como máximo el 1 por 1.000 del lote correspondiente, los cuales serán de cuenta del contratista, quien deberá reponerlos. Ej juicio, inapelable, que en vista del ensayo ofrezca a la Junta el resultado del reconocimiento, se aplicará al total del lote, determinando, por tanto, la inadmisión del mismo si fuera desfavorable.

Será facultad de dicha Junta receptora, para evitar que las carteras desechadas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento el marcarlas con tinta indeleble, con un sello que representa una D, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean estos admitidos.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatar-

rio, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones, que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para cumplimiento de la real orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del real decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezca o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieren a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional que dará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

16. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunicue la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causa del adjudicatario no

constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19, 22 y 23 de este pliego.

17. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario del Ejército Interventor del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército en representación del Estado y persona legalmente autorizada en la de la casa vendedora, facilitando esta a los fines correspondientes, en dicho Depósito Geográfico e Histórico, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

18. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate, a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 25 de este pliego.

19. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta, serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

20. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que

ocupa el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército.

21. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de pagos del Ejército, que va unida al expediente.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados por el Pagador del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, en la forma establecida en el apartado noveno de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), una vez recepcionado el material.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de liquidación de derechos reales e impuesto de timbre, se formalizará el orden de pago.

22. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que corresponda.

23. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

24. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presente la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

25. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

26. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato

pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

29. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces; quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

30. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

31. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real orden circular de 16 de julio de 1917 (*Colectión Legislativa* núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: «Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez, Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

32. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid 28 de mayo de 1930.—Goded.

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el teniente de Carabineros D. Alejandro Veramendi Bueno, en solicitud de mejora de puesto en la escala de los de su empleo; teniendo en cuenta que tuvo tiempo sobrado para instar y conocer su situación en el escalafón de aspirantes a ingreso desde el 21 de noviembre de 1927, pidiendo acuse de recibo del documento que se remitió con esta fecha a esa Dirección, noticia de su paradero al Cuerpo o dato probatorio de pérdida, algo, en fin, que justificase el extravío, para instar oportunamente la nueva remisión del certificado de méritos, o, en su caso, reclamar en tiempo hábil de haber sufrido inmotivada preterición en el turno de ingreso, una vez comprobado que se hizo omisión de sus méritos, y no hoy, después de haber dejado transcurrir más de año y medio, en cuyo tiempo han ingresado seis de igual empleo, que figurarán en el escalafón con número que en derecho les corresponde, por haber presentado el certificado de méritos con anterioridad al interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 22 del mes actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, al que acompaña propuesta de declaración de aptitud para el ascenso, formulada a favor de los alféreces de la escala de reserva de ese Cuerpo, con destino «al servicio civil del Ministerio de Hacienda», D. Joaquín Varela Castro y D. José Martín López; teniendo en cuenta que dichos oficiales, antes de pasar a prestar sus servicios a dicho departamento, reunían las condiciones de la ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. número 186), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declararlos aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como rectificación a la de 3 del mes actual, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 101. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al comandante de Artillería D. Calixto Serichol Ibáñez, que desempeña el cargo de Director del Banco de pruebas de armas de fuego de Eibar, una comisión del servicio para que, como Presidente de la Delegación española en la Comisión Internacional permanente de Armas de Fuego Portátiles, asista a la segunda de las sesiones, que tendrá lugar en Lieja, a partir del día 10 del próximo mes de junio. La mencionada Comisión será sin derecho a dietas ni viáticos, ni pasaporte por cuenta del Estado, por sufragar el Banco de pruebas de Eibar todos los gastos que se originen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Estado Mayor D. José Asensio Torrado, con destino en la Sección militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle autorización para usar sobre el uniforme la medalla y placa de académico de la Real Academia de Ciencias y Artes de Cádiz, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 20 de noviembre de 1883 (C. L. número 387), y con las limitaciones señaladas en la de 29 de marzo de 1926 (D. O. núm. 72). Es asimismo la voluntad de S. M. se ante en la documentación personal del mencionado jefe la circunstancia de hallarse en posesión de esta condecoración.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Estado Mayor D. Jesús Ferrer Jiménez, con destino en esa Capitanía general, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para el uso sobre el uniforme de la condecoración de Oficial de la Orden de la Estrella Negra que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Francesa, y disponer le sea anotada esta circunstancia en su documentación personal, toda vez que, según real cédula expedida por el Departamento de Estado con fecha 11 de abril último, se ha cumplido por el interesado el requisito que determina la real orden circular de 8 de octubre de 1876 (C. L. núm. 781), así como los preceptos del real decreto de 26 de noviembre de 1925 (C. L. número 390).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la séptima región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden de 19 de abril próximo pasado (D. O. núm. 90), para cubrir una vacante de comandante de Estado Mayor que existe en la Dirección general de Preparación de Campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante de dicho Cuerpo D. Epifanio Gascueña Gascón, destinado actualmente como ayudante de campo del General segundo jefe de esa Dirección general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señor Interventor general del Ejército.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la séptima región de fecha 7 de marzo último, al que acompaña copia de otro que le dirige el coronel del regimiento de Infantería La Victoria número 76, en el que se solicita que, a los efectos de la firma de las filiaciones de los individuos pertenecientes al tercer batallón, se siga el mismo criterio dispuesto en la real orden circular de 4 de diciembre de 1903 (C. L. núm. 177), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien resolver que cuanto dispone para los Cuerpos de reserva la expresada real orden, se cumplimente por los jefes de las unidades de los Cuerpos activos que tengan a su cargo el personal en segunda situación de servicio activo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Cartagena núm. 70, D. Antonio Sierra Gauche, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el batallón de montaña Lanzarote número 9. D. Alfonso Durán Braña, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director general de Carabineros.

INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Asia número 55, D. Mariano Aguilar Gábarde, en súplica de que se le conceda el ingreso en la Guardia Civil, de haberle correspondido con anterioridad al ascenso a su actual empleo, puesto que lo tenía solicitado con fecha anterior a la promulgación del real decreto de 15 de agosto de 1927 (D. O. núm. 181), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo a lo resuelto con carácter general por real orden de 24 del mes actual (D. O. número 116).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del regimiento de Infantería Príncipe núm. 3, don José Fernández Folgueras, en súplica de que se le conceda colocación en el turno de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil, en el puesto que le

correspondió por antigüedad por haber solicitado su ingreso en el mes de agosto de 1926, fecha anterior a la promulgación del real decreto de 15 de agosto de 1927 (D. O. número 181), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo a lo resuelto, con carácter general, por real orden de 24 del mes actual (D. O. número 116).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con Manuel Cantó Fayá y termina con Fermín Fernández Roda, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia por asuntos propios para los puntos que en la misma se expresan, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Manuel Cantó Payá, de la Comandancia de La Coruña, 29 días, para Petrel (Alicante) y Tersans de Bezzier (Francia).

Cabo, Martín Baranguá Ascaso, del escuadrón de la Comandancia de Zaragoza, 28 días, para Olorón (Francia) y Zaragoza.

Cabo, Gregorio García Ruiz, del escuadrón de la Comandancia de Zaragoza, 28 días, para Olorón (Francia), Madrid y Aldea del Cano (Cáceres).

Corneta, Miguel Bestard Tensa, de la Comandancia de Lérida, 29 días, para Pau (Francia), Barcelona y Chert (Castellón).

Guardia, Manuel Perales Corachán, de la Comandancia de Valencia, 28 días, para Saint-Hilaire, departamento de Gard (Francia) y Chiva (Valencia).

Guardia, José Martí Ferrando, de la Comandancia de Valencia, 29 días, para Carmaux (Francia), Barcelona y Guardasequies (Valencia).

Guardia, Fermín Martínez Pérez, de la Comandancia de Logroño, 29

días, para Hendaya (Francia), Barcelona, Santander, San Sebastián y Frandovínez (Burgos).

Guardia, Julián Monte Claver, de la Comandancia de Huesca, 20 días, para Ambignan (Francia).

Guardia, José Alenda Alberola, de la Comandancia de Murcia, 28 días, para Sidi-Bel-Abbes (Orán, Africa francesa), Barcelona, Madrid y Aspe (Alicante).

Guardia, Fermín Fernández Roda, de la Comandancia de Cáceres, 29 días, para París (Francia) y Naval-moral de la Mata (Cáceres).

Madrid 31 de mayo de 1930.—Goded.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, Matías Rodríguez Gómez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para París (Francia), con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 4 de abril de 1921 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Baleares Antonio Ferrer Prats, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Puntous (Francia), con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Barcelona Miguel Serrano Vizcaino, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Montealegre (Albacete) y Port-Vendres (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la cuarta región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la placa de dicha Orden al comandante de Carabineros D. Gaspar Escudero Matamoros, con la antigüedad de 7 de marzo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de la cruz de dicha Orden al capitán de Carabineros, retirado, don Eufrasio Ruano Morote, con la antigüedad de 16 de mayo de 1921, debiendo percibirla a partir de primero de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder al personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendido en la siguiente relación, que principia con el teniente coronel D. José García Puchol y termina con el capitán D. José María de Vitu y Gutiérrez, el premio anual de efectividad que en la misma a cada uno se le señala, por los conceptos que se expresan, a partir de las fechas que también se indican, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiem-

bre de 1929 (D. O. núms. 140 y 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. José García Puchol, de la plantilla de Comisiones Geográficas de la Península, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

D. Ildefonso Martínez Pérez, de relevo por enfermo en la primera región, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

D. Juan Seguí Almuzara, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril último.

D. Lucas Cebreiros Currieses, de la 12.ª división, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de junio próximo.

Comandantes.

D. Julio Peñas Gallego, disponible forzoso en la séptima región, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de junio próximo.

D. Antonio Tártalo Santamaría, del Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de junio próximo.

D. Carlos del Carpio Usaola, de la segunda brigada de la primera división, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

D. Darío Gazapo Valdés, de la Comisión Geográfica de Marruecos, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

Capitanes.

D. Manuel Sánchez Puelles, del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de junio próximo.

D. Manuel de Quesada y del Pino, de la Capitanía general de la tercera región, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

D. José María de Vitu y Gutiérrez, del Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de junio próximo.

Madrid 31 de mayo de 1930.—Goded.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Córdoba García y termina con don José Aragón Delgado, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anualidades que en la misma se expresan, por reunir las condiciones que determinan la ley de 8 de julio de 1921

y reales órdenes de 22 de noviembre de 1926 y 24 de junio de 1928 (C. L. números 275, 405 y 253), respectivamente, debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.
Señor Interventor general de Ejército.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

1.700 pesetas por treinta años de oficial.

D. Manuel Córdoba García, desde primero de mayo de 1930.

D. Enrique López Martínez, desde primero de mayo de 1930.

D. Francisco Trigueros Rubio, desde primero de mayo de 1930.

D. Francisco Rollán Junquera, desde primero de mayo de 1930.

1.600 pesetas por veintinueve años de oficial.

D. Juan Cornejo Calleja, desde primero de mayo de 1930.

1.400 pesetas por catorce años de efectividad en el empleo.

D. Miguel Catalá Clemente, desde primero de enero de 1930.

1.000 pesetas por veintitrés años de oficial.

D. José del Rosal Caro, desde primero de mayo de 1930.

D. Diego Vázquez Moya, desde primero de mayo de 1930.

D. Vicente Reigosa Brea, desde primero de mayo de 1930.

Tenientes.

1.600 pesetas por treinta y seis años de servicios.

D. Juan Valcárcel Valcárcel, desde primero de abril de 1930.

1.500 pesetas por treinta y cinco años de servicios.

D. Miguel Ramos Rosales, desde primero de abril de 1930.

1.400 pesetas por treinta y cuatro años de servicios.

D. Luis Hernández Elices, desde primero de mayo de 1930.

1.200 pesetas por treinta y dos años de servicios.

D. Ramón Navarro Rodríguez, desde primero de enero de 1930.

D. Jaime Mezquida Merced, desde primero de mayo de 1930.

D. Antonio Figueroa Rosillo, desde primero de junio de 1930.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicios.

D. Vicente Barrios Serantes, desde primero de marzo de 1930.

D. José Murillo Torres, desde primero de abril de 1930.

1.000 pesetas por treinta de servicios.

D. Juan Gonzalo Garcillán, desde primero de mayo de 1930.

Alféreces.

1.200 pesetas por treinta y dos años de servicios.

D. Cecilio Martín Rico, desde primero de junio de 1930.

1.000 pesetas por treinta años de servicios.

D. José Martínez Martínez, desde primero de abril de 1930.

D. José Expósito Sánchez, desde primero de mayo de 1930.

D. Manuel José Gaya Llopis, desde primero de mayo de 1930.

D. Eugenio Corchete García, desde primero de mayo de 1930.

500 pesetas por veinticinco años de servicios.

D. Manuel García Fernández, desde primero de abril de 1930.

D. Julián Zubeldía Moreno, desde primero de abril de 1930.

D. Cristóbal Sánchez-Ocaña Nogueras, desde primero de abril de 1930.

D. José Aragón Delgado, desde primero de mayo de 1930.

Madrid 31 de mayo de 1930.—Goded.

PUBLICACION DE OBRAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizar al escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, don Bernardo Martín Vega, con destino en este Ministerio, para publicar por su cuenta un folleto que comprenda una copia literal del reglamento de la Asociación para huérfanos de clases de tropa, aprobado por real orden circular de 13 del actual (D. O. núm. 107).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Capitán general de Canarias, fecha 22 de abril

último, sobre si, a pesar de la real orden de 2 de febrero de 1921 (D. O. número 42), que en su última parte preceptúa que con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 25 de abril de 1919 (C. L. núm. 174), la declaración de reemplazo provisional por enfermo o herido corresponden siempre y en todos los casos al Capitán general donde resida el interesado, sigue subsistente lo dispuesto en el artículo 28 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al reconocer y dar mayor amplitud la primera disposición citada a la de 25 de abril de 1919, debe entenderse que modifica también el artículo 28 de las mencionadas instrucciones de 1905, en el sentido de que también en estos casos compete a las citadas autoridades del punto de residencia la declaración de reemplazo provisional por enfermo o herido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la sexta región de 11 de abril último, referente a la forma de reclamar los haberes a los jefes y oficiales acogidos al real decreto de 24 de marzo de 1927 (D. O. número 70) y considerando que el real decreto de 24 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 45) en nada modifica la situación ni devengos de los referidos jefes y oficiales, pues lo dispuesto en el párrafo tercero de su artículo noveno se refiere solamente a los destinados "al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, ha tenido a bien disponer que la reclamación de haberes del referido personal deberá seguir efectuándose por donde los percibieran antes de la publicación del citado real decreto de 24 de febrero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de la Guardia Civil, en situación de reserva, D. Heraclio Hernández Mallillos, en súplica de que se le reconozcan los haberes correspondientes a su empleo desde el día 13 de febrero último, siguiente al de su cese como Gobernador civil de la provincia de Valencia, el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la real orden de primero de marzo de 1893 (C. L. núm. 62), resolviendo, al propio tiempo, que por el primer Tercio se efectúe la oportuna reclamación en el primer extracto que formalice con la justificación que previene la mencionada disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

VISITAS DE INSPECCION

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por el Capitán general de la quinta región, acerca de si debe expedirse pasaporte para que el coronel de la segunda media brigada de la primera de batallones de montaña gire visita de inspección, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que estas inspecciones no proceden más que cuando por algún motivo el Capitán general las considera indispensables, y una vez aprobada por este Ministerio la propuesta correspondiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del telegrama de V. E. fecha 27 del mes actual, dando cuenta del reconocimiento facultativo sufrido por el escribiente de primera del Cuerpo de Oficinas militares don Ricardo Quesada Martín del Río, de reemplazo por enfermo en esas islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible forzoso en las mismas hasta que le corresponda obtener colocación, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 y artículo quinto del real decreto de 24 de febrero último (*Colección Legislativa* núms. 249 y 55).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el ascenso a suboficial de complemento del sargento de la propia escala del Arma de Infantería D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Vicent, con destino en el regimiento de Granada núm. 34, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 6 de noviembre de 1924 (C. L. núm. 450).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 12 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería D. Alejandro Miguel Carreira, del regimiento Cantabria núm. 39, pase destinado de plantilla al Tercio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. con su escrito de 12 del actual, para la provisión de la vacante de secretario permanente de causas que se produce en el Juzgado de la circunscripción de Larache, por haber ascendido al empleo de suboficial el sargento de Infantería que desempeñaba dicho cargo, don Emilio Talavera y Sánchez, destinado por real orden de 23 del mes de abril próximo pasado al batallón Cazadores de Chiclana núm. 17; teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento por que se rigen estos destinos, aprobado por real orden de 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 129), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien nombrar para ocupar la vacante de secretario permanente de causas que existe en la mencionada circunscripción al sargento de Infantería del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo número 7, Fernando García Braojos, nombrado aspirante por real orden circular de 23 de abril último (*DIARIO OFICIAL* núm. 93).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Servando Andreu Guerrero, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Fernando Rich Font, quede en situación de disponible forzoso en esas islas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Baleares.
Señor Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Julio Elías Seselle, del regimiento Covadonga núm. 40, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Oviedo, Francia, Bélgica, Suiza y Portugal, con arreglo a cuanto determinan los artículos 47, 64 y 66 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 107).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermengildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento San Quintín número 47, D. Rafael Sanz Gracia, la plaza de la citada Orden, con antigüedad de 23 de agosto de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la plaza de la citada Orden, con antigüedad de 23 de abril de 1930, al teniente coronel de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Avila núm. 39, D. Miguel Alvargonzález Matalobos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

PENSIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Santos Arce Castañeda, maestro nacional, con residencia en Granja de Torrehermosa (Badajoz), calle de Castelar, 2, en súplica de que a su hijo, Rafael Arce Omaña, soldado procedente del regimiento mixto de Artillería de Menorca, declarado inútil por demente, le sea concedida la pensión que señala la real orden circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497); considerando análogo el caso de este soldado al resuelto a favor del carabinero Manuel Ferrer Martín, por real orden de 17 de julio de 1928, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 7 del mes de

junio, ha tenido a bien conceder al soldado de referencia, la pensión diaria de 2,50 pesetas que señala la real orden circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), abonable por la delegación de Hacienda de Oviedo a la persona que legalmente le represente, a partir de primero de diciembre de 1928, mes siguiente al en que causó baja en su Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitanes generales de la octava región y de Baleares e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros don Manuel Rodríguez González-Tánago, supernumerario sin sueldo en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275), continuando en igual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Intendencia General

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones desempeñadas en el mes de marzo último por el personal comprendido en la relación que empieza con el teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussio y termina con el teniente coronel de Infantería D. Fermín Espallargas Barber, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el teniente auditor de segunda del Cuerpo Jurídico Militar, D. Ezequiel Díez Díaz, con destino en la circunscripción del Rif, en súplica de aprobación de las comisiones del servicio con derecho a dietas desempeñadas en la plaza de Melilla los días 1 y desde el 17 al 19 del mes de marzo último, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, sexta y octava regiones e Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Soldado	Agustín Carlos Roca Rovira.....	2.º Reg. de Ferrocarriles	5	abril....	1929	493	Madrid.....	225	Como ingreso hecho de más con arreglo a los artículos 403 y 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento
Alférez de complemento	D. Antonio García Maese	Reg. Infantería Borbón, 17	13	octubre..	1928	693	Málaga.....	281,25	Por comprenderle el artículo 448 del citado Reglamento
Otro	» Antonio Paniagua Vázquez....	Idem	30	idem ...	1928	1.593	Idem	375	Idem.
Otro	» José Masna Cano.....	Idem Cádiz, 67.....	20	julio ...	1925	478	Cádiz.....	250	Idem.
Recluta.....	Esteban Permanyer Fonolleda....	Caja Recluta de Tarrasa..	6	junio...	1929	858	Barcelona..	500	Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Otro	Manuel Ahicart Roig.....	Idem Barcelona, 53.....	18	julio ...	1929	3.681	Idem.....	93,75	Idem.
Alférez de complemento	D. Felipe Ruiz de Erenchun y Sáez de Heredia.....	Reg. Inf.ª Guipúzcoa, 58.	26	octubre..	1928	171	Vitoria.....	187,50	Por comprenderle el artículo 448 del citado Reglamento
Otro	» Fernando Conde Ponte.....	Reg. Artillería de Costa, 2	22	idem ...	1928	915	Vigo.....	1.000	Idem.

Madrid 31 de mayo de 1930.—Goded.

Sermo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ismael Alós Martínez y termina con Rafael Espinós Baguer, pertenecientes a los remplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados

las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la cuarta región.
Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Remplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Cajas de recluta	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Ismael Alós Martínez.....	1928	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona, n.º 53	25	febrero..	1928	2.949	Barcelona	500
Emilio Billoch Cornellá.....	1925	Idem.....	Idem.....	Idem 55.....	10	julio....	1925	603 D	Idem.....	500
Francisco Salinas Serena.....	1925	Idem.....	Idem.....	Idem 54.....	1	idem ...	1925	175 B	Idem.....	325
Rafael Espinós Baguer.....	1925	Idem.....	Idem.....	Idem 53.....	30	idem ...	1928	Se desconoce	Idem.....	1.000

Madrid 31 de mayo de 1930.—Goded.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el Comisario del Ejército de primera clase, D. Francisco Cibrán Jinot, en súplica de aprobación de dos días de dietas devengadas en una comisión del servicio que desempeñó el 22 y 23 de diciembre de 1928, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria por la entidad donde percibiera sus haberes en aquella época y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el comandante de Intendencia D. Jacobo Boza Montoto, con destino en la circunscripción militar de Melilla, en súplica de aprobación de ocho días de dietas devengadas, desde el 15 al 22 de diciembre del año 1927, en una

comisión del servicio que desempeñó en la plaza de Málaga, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria por la entidad donde percibía sus haberes en aquella época y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el capitán de Intendencia D. José García Puentes, con destino en el depósito de Intendencia de Córdoba, en súplica de aprobación de dos días de dietas devengadas el 22 y 23 de diciembre de 1928 en una comisión del servicio que desempeñó, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 9 del actual, con el que remitía instancia promovida por el teniente de la sección de tropas de Intendencia de Tenerife, D. Alberto Abrisqueta Asensio, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia por enfermo para San Sebastián y París (Francia), cuya necesidad justifica con certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Canarias.
Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Intervención

DESCUENTOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 15 de marzo último, consultando acerca de quien debe efectuar el descuento que por utilidades corresponde practicar a la gratificación de 125 pesetas que como funcionario del Cuerpo de Vigilancia percibe el suboficial del regimiento de Infantería Borbón, 17, D. Sebastián Ortiz Guzmán, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, con arreglo a lo que establece la regla primera de la real orden de 26 de julio de 1928

(C. L. núm. 281) en relación con la regla cuarta de las instrucciones aprobadas por real orden de 8 de mayo de 1928 (C. L. núm. 202), debe ser practicado el referido descuento por el habilitado que le abone dicha gratificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comisario del Ejército de primera clase, con destino en la Intervención Militar de Canarias, don Enrique Jiménez Morales, en súplica de rectificación de su apellido paterno, que es Jiménez-Cruz, en lugar de Jiménez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Alto Centro, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, y, en su consecuencia, disponer que en su documentación personal se consigne el mencionado apellido de Jiménez-Cruz, por ser el que legalmente le pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CURSO DE TRANSMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Finalizado el primer período del curso de transmisiones para sargentos, dispuesto por real orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 267), y a propuesta del coronel director de la Escuela Central de Transmisiones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean baja en el mismo como alumnos, el suboficial del regimiento de Infantería de Cantabria, 39, D. Eugenio Robledo Abajo y el sargento del segundo regimiento de Artillería a pie, Pedro Camacho Moreno, los que deberán incorporarse con urgencia a sus Cuerpos, efectuando el viaje por cuenta el Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

PENSIONES ACADÉMICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la pensión diaria de cuatro pesetas, a partir del primero del actual, al cadete de la Academia General Militar D. Fernando Lobo Andrada, como comprendido en el inciso b) de la prescripción primera de la real orden circular de 9 de abril de 1928 D. O. número 79), por haber fallecido su padre, el comandante de Infantería D. Manuel Lobo Aguilar-Galindo, el 11 de abril próximo pasado, cesando de percibir, desde la indicada fecha, la de tres pesetas que disfrutaba.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el suboficial del regimiento de Infantería La Corona, 71, D. Casto Sánchez Guerrero, en súplica de que se le conceda mejora de antigüedad en el tercer período de reenganche que actualmente disfruta, por haber permanecido de guarnición en la colonia española de Cabo Juby, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente y disponer se considere aclarada la real orden circular de 22 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 262), en el sentido de que, teniendo el reenganche el carácter de un contrato, durante el cual se garantiza la permanencia en filas día por día en el período de tiempo convenido, no es de aplicación el abono del tiempo servido en las guarniciones de Africa occidental, ni los abonos del doble tiempo de campaña para la obtención de los distintos períodos de reenganche.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el maestro de trompetas de Caballería don Rufino Castellano García, ascendido a

este empleo por circular de esta sección de 7 del actual (D. O. núm. 104), causara alta en el regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º del Arma, en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Consejo Supremo del Ejército y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Matilde Hernández Pérez, viuda de las segundas nupcias del capitán de la reserva territorial de Canarias D. Manuel Valcárcel Lorenzo, en solicitud de pensión.

Por acuerdo del Consejo de 23 de febrero y 28 de julio de 1922, 29 de enero de 1926, le fué negada a la recurrente por quinta vez la pensión que ahora solicita; no habiendo variado las circunstancias que concurrían a favor de la recurrente y que se tuvieron en cuenta por esta fiscalía al emitir sus anteriores dictámenes y teniendo en cuenta además, como se decía en los citados acuerdos, que no son susceptibles de revisión en vía gubernativa las resoluciones de este Alto Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en la ley de 16 de enero de 1904 (C. L. núm. 15); este Alto Cuerpo, en 23 del corriente, ha resuelto desestimar la instancia de la reclamante por carecer de derecho a la misma.

Lo que de orden del señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Gobernador Militar de Santa Cruz de Tenerife.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1924, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Estado Mayor, en reserva, D. Manuel Alemán Gutiérrez, y termina con el carabinero Francisco Raya López."

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y defectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Manuel Alemán Gutiérrez...	Coronel en reserva.....	E. M.....	750	00	1	junio...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	
> Fermín Gutiérrez Rabell.....	Idem.....	E. Civil....	900	06	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	
> Eduardo Romero Machacón..	Idem.....	Carabineros	900	00	1	ídem...	1930	Málaga.....	Málaga.....	
> Salvador Grau Aparisi.....	Capitán E. R. en reserva..	Infantería...	500	00	1	ídem...	1930	Valencia.....	Valencia.....	Con derecho a revistar de oficio.
> Evaristo Moliné Clariana....	Idem íd. en íd.	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Rubi.....	Barcelona.....	Idem.
> José Pavón Flores.....	Idem íd. en íd.	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Ronda.....	Málaga.....	
> Victoriano García Sanz.....	Idem íd.....	Caballería..	450	00	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	
> Demetrio Saldaña Vega.....	Idem íd. en íd.	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Burgos.....	Burgos.....	
> Máximo Rey Montes.....	Idem íd. en íd.	G. Civil....	450	00	1	ídem...	1929	Orense.....	Orense.....	
> Pascual Gracia Sá.....	Tente. (E. R.)	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Zaragoza...	Zaragoza...	
> Francisco Suárez Contreras...	Idem íd.....	Carabineros	450	00	1	ídem...	1930	Palma.....	Baleares.....	
> José Usabaga Ceballos.....	Auxiliar pral..	Intendencia..	450	00	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	
> José Rosell Ballesteros.....	Ajustador carpintero de primera...	Armería...	225	00	1	ídem...	1930	Melilla.....	Melilla.....	
> Saturnino Rico Gómez.....	Auxiliar mayor	Intervención	450	00	1	marzo..	1930	Ceuta.....	Dopositaria especial Ceuta..	
Germán San Antonio Martín....	Sargento.....	G. Civil....	305	62	1	junio...	1930	Málaga.....	Málaga.....	
Jesús Baján Seijas.....	Guardia l.....	Idem.....	196	08	1	ídem...	1930	Borrajeros..	Pontevedra...	
Benjamín García García.....	Idem.....	Idem.....	147	06	1	ídem...	1930	León.....	León.....	
Domingo González López.....	Idem.....	Idem.....	196	08	1	ídem...	1930	Avila.....	Avila.....	
Antonio Vidal Marimón.....	Idem.....	Idem.....	147	06	1	ídem...	1930	Avila.....	Baleares.....	
Victoriano Galisteo Gazoria....	Idem. 2.º.....	Idem.....	144	81	1	ídem...	1930	Priego.....	Cuenca.....	
José Vázquez González.....	Idem.....	Idem.....	193	08	1	ídem...	1930	Hornachos...	Badajoz.....	
Alfonso Álvarez Cano.....	Carab. Inútil.	Carabineros	133	62	1	abril...	1930	Montefrío...	Granada.....	
José Framil Ortega.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	ídem...	1930	Pinos Puente.	Idem.....	
Julio Mercado Martínez.....	Idem.....	Idem.....	111	39	1	ídem...	1930	Barcelona...	Barcelona...	
Santiago Chencá Aguilera.....	Idem.....	>	178	16	1	junio...	1930	Pamplona...	Navarra.....	
Francisco Raya López.....	Idem.....	>	178	16	1	ídem...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	

Madrid 22 de mayo de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro